

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

AUTO No. 924

RADICACIÓN No.002-2016-281-00
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2018

Se allega por la rematante señora Idalia Lara Rodríguez, la consignación del impuesto de que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, en la suma de \$805.500 y del excedente del precio del remate en dos títulos (\$5.360.500 y 1.619.500) para un total de **\$6.980.000** dentro del término aludido en el artículo 453 del CGP, dando estricto cumplimiento al artículo 455 Ibídem, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No.002 del 25 de enero del 2018, visible a folio 151 del vehículo de placas **UBU835**, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, carrocería HATCH BACK, Línea SANDERO EXPRESSION, Color GRIS ESTRELLA, Modelo 2015, Motor F710Q175966, serie y Chasis No. 9FBBSRADDFM676035, cilindraje 1598, servicio particular, el cual le fue adjudicado a la señora Idalia Lara Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.243.213 de Cali, en **la suma de \$ 16.110.000 MCTE.**

SEGUNDO: DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido sobre el vehículo de placas **UBU 835** a favor de BANCO DAVIVIENDA SA.

CUARTO: ORDENASE la entrega por parte del secuestro del vehículo de placas **MWV672**, al adjudicatario o a quien este autorice. Líbrense el oficio Respectivo.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y **por secretaria líbrense el oficio respectivo dirigido a la Secretaria de movilidad de Santiago de Cali, informándole de la venta forzosa** del vehículo de placas **UBU835** a favor de la señora Idalia Lara Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.243.213 de Cali, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: Una vez vencido el término a que alude, el numeral 7 del artículo 455 del CGP, se procederá a la entrega del producto del remate al demandante, como quiera que no obra el plenario los documentos necesarios para realizar la reserve de la suma de dinero para pago de gastos de parqueadero a que refiere el norma mencionada.

OCTAVO: Agréguese para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante como pago del impuesto aludido en la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014 y del comprobante de consignación del excedente del precio del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ___23___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de
2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
MARIA JIMENEZ RAMIREZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra ELIECER CAICEDO GIRALDO, se ingresó en el sistema Justicia XXI AUTO APRUEBA DILIGENCIA DE REMATE No. 924 de fecha 08 de febrero de 2018, obrante a folio 208 del cuaderno principal, sin la firma del Juez.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro del presente proceso ejecutivo, se procede a notificar el auto en mención en listado de Estado No. 28, en el cual empiezan a correr los respectivos términos a partir del día 19 de febrero de 2018.

Dada en Santiago de Cali, el día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO.**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1119

RADICACION No. 003-2015-00563-00
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE (\$7.644.801)**, como valor total del crédito con fecha de corte a diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

Jugador de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1110**

Radicación No. 7700140030-003-2015-00563-00
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho de (2018)

Regresa de secretaria el expediente luego de haberse vencido el término de traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución No. 7632 del 27/11/2017 y notificado en estado No. 212 del 29/11/2017 con el fin de que se reforme y se fijen debidamente las agencias en derecho.

No obstante lo anterior y advirtiendo que por secretaría se corrió traslado del recurso interpuesto, sin advertir que el auto objeto del mismo se encontraba ejecutoriado, se impone la necesidad de generar el control de legalidad sobre dicha actuación al tenor del art. 132 del cgp, y en consecuencia **se rechaza de plano el mismo por extemporáneo.**

No obstante lo anterior, se le precisa al recurrente que las costas solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación, tal como lo prevé el numeral 5 del art. 366 del cgp, y el auto que ataca es el que las fija, contrariando el precepto legal enunciado y de paso manifestarle que ante su silencio quedo en firme el auto No. 7926 del 07/12/2018 que aprueba la liquidación de costas.

En Consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Dejase sin efecto alguno la fijación en lista de traslado del recurso interpuesto, conforme lo expuesto.
- 2.- **RECHÁCESE DE PLANO POR EXTEMPORANEO** el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. No. 7632 del 27/11/2017 y notificado en estado No. 212 del 29/11/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018

**Juugados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlo Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1087

RADICACIÓN No. 7600140030-030-2013-00951-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Regresa de secretaría el expediente habiéndose materializado la transferencia de los depósitos, a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionando está a la entrega de la suma de **\$48.887.738.34**, en razón a que según lo acordado por las partes decidieron establecer la misma en la suma de **\$90.000.000**, de los cuales afirman se hizo entrega extraprocesal de **\$41.112.261.66**.

Sin embargo y como quiera que con posterioridad se generó la orden de pago por valor de **\$27.247.987**, aún pendiente de cobro efectivo por cuenta de la parte demandante, solo se hará entrega en esta oportunidad de la suma de **\$21.639.751.34** y se accederá al pedimento solicitado al tenor del art. 447 y 461 del cgp.

En consecuencia se

RESUELVE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante **JORGE MURILLO VIDAL**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.775.502**, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de **\$17.839.892.34**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002144739	13/12/2017	\$7.359.060,00
469030002149688	26/12/2017	\$140.860,00
469030002149690	26/12/2017	\$569.727,00
469030002149691	26/12/2017	\$59.903,00
469030002149692	26/12/2017	\$59.903,00
469030002149694	26/12/2017	\$59.903,00
469030002149695	26/12/2017	\$59.903,00
469030002149696	26/12/2017	\$150.403,00
469030002149697	26/12/2017	\$59.903,00
469030002149698	26/12/2017	\$73.903,00
469030002149699	26/12/2017	\$63.403,00
469030002149702	26/12/2017	\$63.403,00
469030002149703	26/12/2017	\$6.003.441,34
469030002149706	26/12/2017	\$80.860,00
469030002149707	26/12/2017	\$60.860,00
469030002149708	26/12/2017	\$60.860,00
469030002149709	26/12/2017	\$141.860,00
469030002149710	26/12/2017	\$140.860,00
469030002149711	26/12/2017	\$110.860,00
469030002149712	26/12/2017	\$145.860,00
469030002149713	26/12/2017	\$140.860,00
469030002149714	26/12/2017	\$60.860,00
469030002149716	26/12/2017	\$60.860,00
469030002149717	26/12/2017	\$140.860,00
469030002149718	26/12/2017	\$160.860,00
469030002149719	26/12/2017	\$60.860,00
469030002149720	26/12/2017	\$140.860,00
469030002149721	26/12/2017	\$60.860,00
469030002149722	26/12/2017	\$60.860,00
469030002149723	26/12/2017	\$60.860,00
469030002149724	26/12/2017	\$140.860,00
469030002149725	26/12/2017	\$60.860,00
469030002149726	26/12/2017	\$140.860,00
469030002149727	26/12/2017	\$140.860,00
469030002149728	26/12/2017	\$60.860,00

469030002149729	26/12/2017	\$60.860,00
469030002149730	26/12/2017	\$60.860,00
469030002149731	26/12/2017	\$60.860,00
469030002149732	26/12/2017	\$60.860,00
469030002149733	26/12/2017	\$60.860,00
469030002149738	26/12/2017	\$576.957,00

2.- Páguese a favor de la parte demandante JORGE MURILLO VIDAL, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.775.502, la suma de **\$3.799.859.00**.

3.- fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$3.799.859.00** y **\$3.755.200.00**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002149739	26/12/2017	\$7.555.059,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 219 de febrero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CRLOS EDUARDO SILVA SANCANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1105
RADICACIÓN No. 7600140030-030-2013-00951-00
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que en auto inmediatamente anterior se ordenó el pago de la totalidad de los depósitos acordados por las partes para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se impone al tenor del art. 447 y 461 del cgp, declararlo

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y **hágase entrega a la parte demandada, siempre y cuando no obre EMBARGO DE REMANENTES.**

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes

3.- En firme el presente auto y verificada la entrega de los depósitos al demandante ordenada en el auto que precede, **dispóngase la entrega** de la suma de **\$3.755.200.00** a favor **de la copropiedad demandada CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI III CONJUNTO Q**, identificado con el Nit No. 900.062.969-1

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral 3 del auto 1087 de la fecha, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

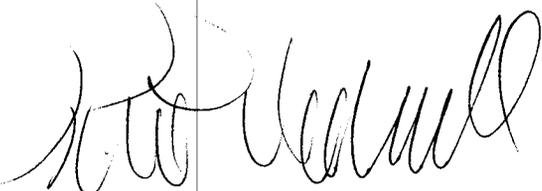
5.- En firme el presente auto y verificada la entrega de los depósitos al demandante ordenada en el auto que precede, **dispóngase la entrega** a favor **de la copropiedad demandada CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI III CONJUNTO Q**, identificada con el Nit No. 900.062.969-1 el depósito que a continuación se relacionan:

Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002149740	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2017	\$ 220.860,00

6.-verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
CRLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1107

RADICACIÓN No. 7600140030-001-2012-00097-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y anexa la liquidación del crédito con corte al 08/02/2018, y copia de la consignación del depósito por valor de \$1.824.000 que cubre el valor total de la obligación que liquida.

Prevé el inciso tercero del art. 461 del c.g.p. que:

..."Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia se

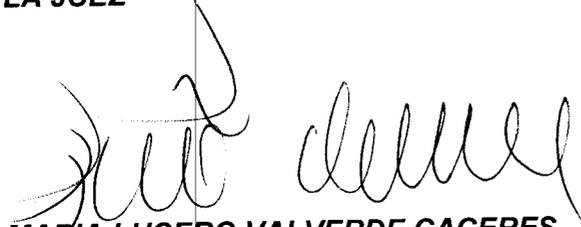
RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría córrase el traslado de la liquidación del crédito presentada por pasiva al tenor del inciso 3 del art. 461 del cgp.

SEGUNDO.-Queda en conocimiento de la parte ejecutante los pagos reportados por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**

CRLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1106

RADICACIÓN No. 7600140030-007-2015-00314-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que en los términos del art. 447 del cgp, se verificó el pago total de la obligación, se impone declarar la terminación del proceso.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 447 y 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre EMBARGO DE REMANENTES.**

Librese por secretaria los oficios correspondientes

3.- En firme el presente auto **y siempre y cuando no obre embargo de remanentes dispóngase la entrega** del depósito que a continuación se relaciona en favor del demandado **OSCAR JAVIER TOCARRUNCHO TIBACUY** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 7.185.220.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002158370	9002451116	COOP MULTIACTIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 247.497.04

4.-verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018

~~Juzgador de Ejecución~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
CRLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1108

RADICACIÓN No. 7600140030- 005-2010-01087-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Conforme lo ordenado en auto anterior, regresa de secretaria el expediente, sin que en el término de ejecutoria de dicho auto, la parte demandante se hubiese pronunciado respecto al interés de continuar con la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de embargo y secuestro.

No obstante y como la finalidad de dicha orden es precisamente evitar la dilación injustificada del proceso, y la carga de avaluar y rematar el bien inmueble objeto d embargo esta en cabeza exclusiva de las partes, tal como lo señala el art. 444 y 448 del cgp, estas tendrán que asumir las consecuencias procesales de su desidia llegado el evento que consagra el art. 317 del cgp.

Nuevamente se conmina a las partes a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar se continúe dilatando injustificadamente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018

~~Jueces de Ejecución
Civiles Municipales~~

~~CRLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

22

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1114

RADICACION No. 01-2009-00565-00
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

Se allega memorial por medio del cual el señor NELSON AMAYA CARDONA en su condición de demandado le otorga poder al abogado JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA para que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el señor NELSON AMAYA CARDONA en su calidad de demandado al abogado **JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA identificado con la CC. No. 19.307.924 y TP. No. 35.983** del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA CC. 19.307.924 T.P 35.983**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.
~~Juzgados de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1115

RADICACIÓN No. 01-2009-00565-00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

Se allega por apoderado del demandado memorial mediante el cual solicita se levante la medida judicial de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-437978, al encontrarse afectado a vivienda familiar.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 12 de octubre de 2012 (Fol. 30) se decretó el embargo de los remanentes en el proceso bajo Rad. 2010-00432-00 que cursa en el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A, mismo que surtió los efectos legales correspondientes por ser la primera solicitud que se allego en tal sentido.

Aunado a lo anterior, mediante oficio No. 1599 del 04 de agosto de 2015, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, juzgado de conocimiento del proceso bajo Rad. 12-2010-00432-00, deja a disposición de este proceso el bien inmueble con M.I No. 370-437978, embargado y secuestrado, en virtud a los remanentes solicitados.

Bajo dicho contexto, al estudiarse las consideraciones presentadas por el apoderado para levantar la medida cautelar del bien inmueble y al verificarse el certificado de tradición debidamente actualizado, se evidencia que la medida cautelar continua registrada por cuenta del JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO, hoy JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO.

En consecuencia, se le informa al apoderado de la parte pasiva que la petición deberá elevarla a dicha dependencia, como quiera aun la medida no ha sido inscrita por la oficina de instrumentos públicos a cargo de este proceso, tal como se verifica en el certificado de tradición aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1118

RADICACION No. 013-2013-00542-00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

Regresa el expediente de secretaria, habiéndose corrido traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, sin objeción alguna.

Verificada la misma, se observa que lo aportado corresponde a un estado de cuenta en el cual se imputan cuotas de administración hasta el mes de octubre de 2017.

No obstante, se advierte que la finalidad de esta en los términos del auto No. 7220 del 08 de noviembre de 2017 (Fol. 98) es pronunciarse sobre la terminación del proceso al existir depósitos judiciales suficientes para ello.

Bajo dicho contexto, por economía procesal y por no cumplir con el documento aportado en los términos del Art. 446 del CGP, se RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- **CONMINASE** a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, **con corte a la fecha de su presentación**, al tenor del Art. 446 del CGP, imputando los pagos generados al interior del presente proceso con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, acompañado del certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali debidamente actualizada, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1121

RADICACION No. 006-2017-00084-00
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$5.966.129,31)**, como valor total del crédito correspondientes a las cuotas en mora y el capital acelerado representados en el pagare No. 93563, con fecha de corte al 01 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CAMARGO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1087

RADICACION No. 006-2017-00084-00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación BZ2018_1014237-0323354 fechada 02 de febrero de 2018, remitida por el PAGADOR de COLPENSIONES, mediante el cual informan que se procedió al traslado de cuenta, a efectos de continuar con las retenciones ordenadas por el embargo decretado contra el demandado, a cargo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

Juana de Elección
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1121
RADICACION No. 007-2017-00217-00
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se observa que no se aporta certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali debidamente actualizada, que acredite a la señora ASTRID DEL CARMEN MILLAN VINASCO como administradora de la copropiedad, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001

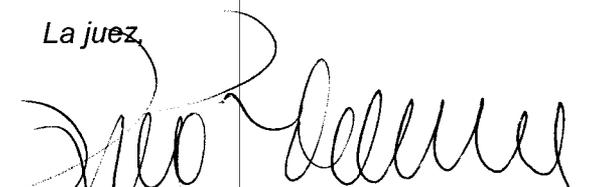
En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presente la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G.P, imputando los pagos generados al interior del presente proceso, con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y acompañado del certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali debidamente actualizada, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1120

RADICACION No. 015-2016-00751-00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$13.690.000)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1109

RADICACIÓN No. 7600140030- 015-2016-00154-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad demandante FINESA SA coadyuvado con el demandado, Solicitan se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Y de igual manera el demandado CRISTIAN RICARDO BELALCAZAR CAMPO, autoriza al señor DAVID ANDRES DUARTE PALAU, a recibir los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre EMBARGO DE REMANENTES.**

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes

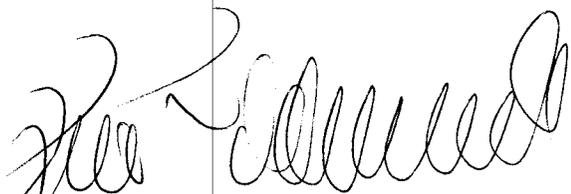
TERCERO: téngase autorizado por el demandado CRISTIAN RICARDO BELALCAZAR CAMPO, al señor DAVID ANDRES DUARTE PALAU identificado con la cedula de ciudadanía No.1.107.051.489, para recibir los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria de este auto a ambas partes por así haberlo solicitado.

QUINTO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1117

RADICACION No. 026-2015-01380-00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso comunicación 105244445-14000174 fechada 18 de enero de 2018 remitida por la DIAN, mediante el cual solicita se envié copia autentica de los folios correspondientes al secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-230103, dejado a disposición de dicha dependencia.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No.7913 del 06 de diciembre de 2017, se ordenó remitir dichas copias auténticas respecto de la diligencia de secuestro obrante a folios 48 al 55 del plenario.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se **EJECUTE** la orden dada en el numeral tercero del auto No. 7913 fechado 06 de diciembre de 2017 (Fol. 8), **expidiendo y remitiendo a la DIAN las copias auténticas** de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-230103 realizada el 18 de mayo de 2016.

Adicionalmente, envíese copia autentica del auto No. 711 fechado 11 de abril de 2016 (Fol. 34) y del despacho comisorio No. 0054 de la misma fecha (Fol. 35).

Déjese en el expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

Juan Carlos SILVA CANO
Civils Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1116

RADICACIÓN No. 022-2017-00235-00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso comunicación del PAGADOR FRENOS EL PINO fechada 23 de enero de 2018, mediante la cual solicitan quedar por fuera del embargo decretado al señor JAIRO ARNOLDO ACOSTA DIAS.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto fechado 10 de mayo de 2017 se decretó el embargo y retención del 35% del salario que devenga el demandado en dicha entidad.

No obstante, mediante comunicación del 12 de diciembre de 2017 el pagador de FRENOS EL PINO, informa a este juzgado que el señor JAIRO ARNOLDO ACOSTA DIAS, ya no labora en esa empresa, misma que se agregó para que obrara, constara y fuera de conocimiento de las partes dentro del presente proceso ejecutivo.

En dichos términos, no hay lugar a emitir respuesta alguna al pagador como quiera que bajo el principio de la buena fe, se presume como cierta su afirmación y en ese contexto se releva de las cargas que le impone el Art. 593 Núm. 9 del CGP.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo al PAGADOR FRENOS DEL PINO, informándole lo aludido en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1124

RADICACION No. 002-2008-00210-00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1125

RADICACION No. 022-2016-00672-00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación URL 433438 fechada 07 de febrero de 2018, remitida por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, mediante la cual informan que se levantó la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas IGK 871.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1126
RADICACION No. 021-2015-00819-00
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 098 fechado 07 de febrero de 2018, remitido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CALI, mediante el cual informa que en el proceso bajo Rad. 2015-00029-00, SURTIO TODOS LOS EFECTOS LEGALES la solicitud de remanentes solicitada por este juzgado, por ser la primera comunicación que se allego en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

Juan Eduardo SILVA CANO
CARLOS
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1127

RADICACION No. 002-2009-00065-00
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 353 fechado 02 de febrero de 2018, remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa que se ofició al pagador a fin de que dejara a disposición de este juzgado la medida decretada del embargo y secuestro de la quinta parte de los salarios devengados por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1128

RADICACION No. 028-2001-00471-00
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 440 fechado 02 de febrero de 2018, remitido por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunican que el proceso bajo Rad. 14-2000-00134-00 que cursa en ese juzgado, se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar la medida cautelar de embargo de remanentes solicitadas dentro de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

Juan Carlos SILVA CANO
CARLOS SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1129
RADICACION No. 01-2017-00430-00
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 0023 fechado 15 de enero de 2018 remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI, mediante el cual comunican que no existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso en ese juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1130

RADICACION No. 020-2017-00123-00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, las comunicaciones DESAJCLO18-962, DESAJCLO18-963 y DESAJCLO18-964 fechadas 12 de febrero de 2018 remitidas por el PAGADOR RAMA JUDICIAL, mediante las cuales informan que se incluyó en el sistema de liquidación de nómina de los servidores judiciales la medida cautelar decretada, no obstante, las mismas quedan en turno por cuanto se están aplicando otro embargos solicitados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1131

RADICACION No. 033-2011-00573-00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 05-373 fechado 29 de enero de 2018, remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunican que el proceso bajo Rad. 20-2009-01139-00 que cursa en ese juzgado, se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar la medida cautelar de embargo de remanentes solicitadas dentro de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1132

RADICACION No. 032-2013-00088-00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1133

RADICACIÓN No. 30-2016-00487-00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

Como quiera que en el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 15 de marzo de 2017, (Fl. 15), se ordenó incluir dentro de la liquidación de costas el valor de 7% de la liquidación de crédito como agencias en derecho, se **FIJAN** las mismas por la suma de \$ 1.047.000. =

En consecuencia de lo anterior, **Por secretaria liquidense las costas procesales conforme la norma aludida.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.


CARLOS EDUARDO SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1134
RADICACIÓN No. 017-2017-00107-00
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se corrija el número del radicado señalado en el auto No. 814 fechado 06 de febrero de 2018.

Revisado el expediente, se advierte que en dicha providencia se configuro un error aritmético al indicarse que el radicado del proceso era el No. 76001400302720170010700, siendo el correcto el No 76001400301720170010700. No obstante, se corregirá en los términos del Art. 286 del C.G.P

En consecuencia se RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P, el auto No. 814 fechado 06 de febrero de 2018 (Fol. 56), en el sentido de indicar que la radicación del presente proceso corresponde al No. 76001400301720170010700 y no al No. 76001400302720170010700, como se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Seci Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1135
RADICACIÓN No. 029-2015-00942-00
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se corrija el número del radicado señalado en el auto No. 782 fechado 06 de febrero de 2018.

Revisado el expediente, se advierte que en dicha providencia se configuro un error aritmético al indicarse que el radicado del proceso era el No. 76001400303020150094200, siendo el correcto el No 76001400302920150094200. No obstante, se corregirá en los términos del Art. 286 del C.G.P

En consecuencia se RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P, el auto No. 782 fechado 06 de febrero de 2018 (Fol. 83), en el sentido de indicar que la radicación del presente proceso corresponde al No. 76001400302920150094200 y no al No. 76001400303020150094200, como se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario